RESOLUCION No. 859 de 2024
(25/10/2024)

POR LA CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACION DIRECTA

El secretario de Planeación Municipal, del municipio de Villa del Rosario, en cumplimiento de la delegación efectuada por el Señor alcalde conforme al Decreto 147 del 6 de junio de 2024 y en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división política administrativa del estado, con autoridad fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de la vida de la población en su respectivo territorio.

Que, en este entendido, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente fue consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 2 de la Constitucional Política de Colombia, reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, a su vez el artículo 209 Constitucional, con referencia al cumplimiento de las funciones administrativas dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*. Aunado a ello, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que entre las atribuciones del Alcalde, está la de "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*, Que, el artículo 287 preceptúa que "*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley"*, y tienen derecho a *"Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones***".**

Que, la ley 142 de 1194 establece que las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) tienen la responsabilidad de asegurar que los servicios públicos domiciliarios se presten en condiciones de eficiencia, calidad y cobertura. Si bien el Estado no necesariamente debe ser el prestador directo de los servicios, debe garantizar que estos se brinden a través de diferentes mecanismos, ya sea por empresas públicas, privadas o mixtas.

Que, de acuerdo a lo anterior y conforme con lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los municipios en otros sectores:

"(...) 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos..."

Que, así mismo el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prevé que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los cometidos constitucionales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).*

Que, el artículo 95 de la Ley ibidem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar*

directamente 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, determina que "*La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c)* ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, lo cual es coincidente con lo determinado en el "***artículo 2.1.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Convenios o contratos interadministrativos*** *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

Que, en este entendido, cabe resaltar que el municipio requiere el mantenimiento y/o reposición y/o construcción de alcantarillado sanitario en el perímetro urbano de redes obsoletas del sistema de alcantarillado y la construcción de otras por ausencia de estas, para la evacuación, recolección y transporte de aguas servidas (aguas residuales) que afectan las condiciones de higiene y salubridad de la población aún con necesidades básicas insatisfechas (NBI).

Que, por lo anterior, el municipio en cumplimiento de los mandatos legales y Constitucionales requiere realizar las intervenciones antes referidas, con el fin de garantizar la salubridad de la población.

Que, la administración municipal no cuenta con personal experto en redes de acueducto y alcantarillado, en tal sentido requiere aunar esfuerzos con la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO ESP), cuyo objeto social es: LA PRESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, EN LOS TÉRMINOS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA LEY 142 DE 1994.

Que, dicha empresa cumple las actividades contempladas en el ARTICULO 5, numeral 1 y 2 del Acuerdo No. 3.D.002-96.

Que, en atención a lo antes expuesto y de conformidad con los procedimientos que establecen las disposiciones legales, las partes acuerdan celebrar un convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para dar cumplimientos a los fines esenciales del estado.

Que, según el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente: Los contratos interadministrativos se celebran directamente, siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4), Literal X), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, la subsección 4 del decreto 1082 de 2015 contempla los casos en que es procedente la contratación directa.

Que, de acuerdo al establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante contratación directa puede celebrar convenios o contratos interadministrativos.

Que se ha identificado la necesidad de celebrar una contratación directa en los estudios previos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015. Donde se encuentran consignadas las condiciones exigidas al contratista.

Que, existe disponibilidad presupuestal N.° 1937 de 2024.

Que, por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la contratación directa para celebrar el convenio Interadministrativo 002 de 2024, cuyo objeto es **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER Y LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VILLA DEL ROSARIO (EICVIRO), PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL ÁREA URBANA.**

ARTICULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario (Oficina Asesora Jurídica) o a través de la plataforma SECOP II, ubicada en la Cra 7 No. 4-71 y en la página web. www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO TERCERO. Convóquese a las veedurías ciudadanas para la vigilancia del presente Convenio de asociación.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villa del Rosario a los veinticinco (25) día del mes de octubre de dos mil veinticuatro 2024.

SIMON ELI VARGAS PALOMINO
Secretario de Planeación Municipal

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	ELSA MARINA GUTIERREZ CLAVIJO	PROFESIONAL PARA CONTRATACION CONTRATADO	
Revisó:	DIEGO ALBERTO HERNANDEZ ANGIE LUCIA ZABALA DUARTE	ABOGADO CONTRATISTA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y DISCIPLINARIA	
Digito:	LINA MARIA TRIANA SANCHEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente			